Radicado No.: 2-2025-031245
Fecha: 31-07-2025

Código validación comunicación: cf2e4

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor
Jorge Julian Quintero Polo
Gerente General
Empresa Distribuidora del Pacifico - DISPAC
jquintero@dispac.com.co
Av. Calle 26 No 69 D 91 Centro Empresarial Arrecife Torre 1 oficina 804
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a radicados No. 1-2025-026774, 1-2025-026773, 1-2025-026764, 1-2025-026767, 1-2025-026771, 1-2025-026766, 1-2025-026758 y 1-2025-026748 del 03 de junio de 2025 sobre solicitud de modificación de los contratos **FAZNI GGC 721, 762, 765, 766, 769, 798, 808 y 814 de 2019 suscritos con DISPAC S.A. E.S.P.**

Cordial saludo,

La Dirección de Energía Eléctrica, en ejercicio de sus funciones de supervisión y en atención a los radicados No. 1-2025-026774 (FAZNI GGC 721-2019), 1-2025-026773 (FAZNI GGC 762-2019), 1-2025-026764 (FAZNI GGC 765-2019), 1-2025-026767 (FAZNI GGC 766–2019), 1-2025-026771 (FAZNI GGC 769-2019), 1-2025-026766 (FAZNI GGC 798-2019), 1-2025-026758 (FAZNI GGC 808-2019) y 1-2025-026748 (FAZNI GGC 814-2019) del 03 de junio de 2025, presentados por la **Empresa Distribuidora del Pacífico-DISPAC- S.A. E.S.P.**, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. Antecedentes

En las comunicaciones mencionadas **DISPAC S.A. E.S.P.**, señala que, para la expedición de las garantías de la etapa de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los contratos **FAZNI GGC 721, 762, 765, 766, 769, 798, 808 y 814 de 2019**, las aseguradoras han requerido la inclusión de una

cláusula de indivisibilidad conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Específicamente, solicita lo siguiente:

> "*(...) se hace necesario solicitar la modificación de la cláusula XIII. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA RIESGOS, en sus numerales 13.5 Garantía única de cumplimiento, 13.6 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y 13.8 seguro de daños contrato todo riesgo, incluyendo un parágrafo que permita la constitución de la vigencia de la garantía sea inferior a 5 años, conforme a la cláusula de Indivisibilidad.*
>
> *Proponemos que dicha cláusula sea modificada de la siguiente manera:*
>
> *PARÁGRAFO: El periodo de garantía podrá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso de tiempo, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato para la actividad de AOM. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Está garantía deberá ser enviada al supervisor del contrato como mínimo diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente*".

II. Propuesta del ministerio

Teniendo en cuenta la solicitud y la normativa aplicable, esta Dirección considera viable modificar la cláusula contractual mediante la inclusión de un nuevo literal (n) en el numeral 13.3 – Reglas Generales Aplicables a las Garantías, del **CAPÍTULO XIII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS** del contrato. El texto propuesto es el siguiente:

"***CAPÍTULO XIII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS***

(...)13.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías.

(a) El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Contratista.

(b) El Contratista deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente en cualquiera de sus etapas.

(c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 3, Capitulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y en los demás artículos del mismo decreto que le resulten aplicables.

(e) El Contratista deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el MME podrá imponer las Multas correspondientes.

(f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o

de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Contratista deberá enviar al MME el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale el MME.

(g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

(h) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguro derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Contratista deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

(i) El Contratista no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, clausulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de MME la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición constara en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

(j) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán de manera analógica a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el MME que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

(k) En caso de haber utilizado plazos de vigencia inferiores al plazo de ejecución de la actividad, la garantía deberá ser ampliada o renovada, a fin de dar continuidad a los amparos. Está garantía deberá ser enviada al Supervisor del presente Contrato para efectos de aprobación con una anterioridad no menor a diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

(l) El Contratista es responsable de gestionar adecuadamente las garantías y mecanismos de cobertura durante la ejecución del Contrato.

(m) Exigir al Contratista de Instalación, la constitución de las siguientes garantías:

> *(i) 1) Cumplimiento, 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, 3) Estabilidad y calidad de la obra, 4) Manejo del anticipo (Si aplica), 5) Salarios y prestaciones sociales, 6) Calidad del servicio. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 asi como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo el MINISTERIO subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario al Contratista FAZNI. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma previamente mencionada. En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y el Contratista FAZNI.*

En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO, el Contratista FAZNI deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia”.

(n) El periodo de las garantías podrá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso de tiempo, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato para la actividad de AOM y Reposición. Está garantía deberá ser enviada al supervisor del contrato como mínimo diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente. (Negrita y subrayado fuera de texto).

O) *Se permitirá por parte del Ministerio la constitución de una póliza global que ampare varios contratos siempre y cuando los mismos tengan condiciones similares para la etapa de AOM para lo cual mínimo se tendrá en cuenta lo siguiente: 1) La póliza global deberá establecer claramente cuáles son los contratos que se están asegurando. 2) El monto global asegurable deberá corresponder a la sumatoria del monto individual asegurable de cada uno de los contratos que se agruparan en la póliza global y 3) En la carátula de lo póliza se indiquen los contratos y las coberturas que se están amparando, sus vigencias y la suficiencia de cada una de ellas.”.*

III. Requerimiento

Con el fin de adelantar el trámite correspondiente, se solicita a **DISPAC S.A. E.S.P.**:

- Remitir manifestación escrita sobre la aceptación del texto propuesto para la modificación de la cláusula.
- Consultar y validar esta modificación con la(s) aseguradora(s) correspondiente(s) o su(s) asesor(es) de seguros.
- Enviar la respuesta en un término no mayor a **diez (10) días hábiles** contados a partir de la recepción de este oficio.

Finalmente solicitamos que la información sea enviada a los correos electrónicos anvillalba@minenergia.gov.co y karonderos@minenergia.gov.co para radicación en el Ministerio al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Olga Rocío Joya Benavidez
Profesional Especializado
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Dispac - (dispac@dispac.com.co) - QUIBDÓ - CHOCÓ

Elaboró: Angye Natalia Villalba Acosta
Revisó: Katherine Alexandra Ronderos Menjuren, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Ximena Chaves Rivera
Aprobó: Olga Rocío Joya Benavidez